

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto Interlocutorio-fija nueva fecha de remate – orden a secretaría.

Ejecutivo. 54001402200120140053100.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate celebrada el día 28 de julio de 2023 a las 10:00 de la mañana, fijada mediante proveído de data 10 de mayo de 2023 (doc.031), fue declarada desierta, el Despacho bajo el apremio del inciso 2° del artículo 457 del C.G.P, procede a fijar fecha y hora para la nueva licitación, en los siguientes términos:

Una vez revisada la foliatura y habiéndose embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-242646 de propiedad de la demandada María del Carmen Tarazona Yáñez - ccn° 37.245.571, es del caso señalar fecha de remate para el día **01 de diciembre de 2023 a las 10:00 de la mañana.**

El inmueble está ubicado en la dirección Calle 18 Avenidas 5ª y 6ª No. 5-18 habitacional conjunto blanco barrio la libertad de esta ciudad, con un área de 104.37 metros cuadrados, alinderado así: **Norte:** en 21.30 metros con predios de Adonai Luna; **Sur:** 21.30 metros con el lote No 02 del reglamento; **Occidente:** en 4.90 metros con la calle 18; **Oriente:** en 4.90 metros con predios de Celina Villamizar.

El bien raíz fue avaluado en la suma de \$49.690.500, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es del 40% del avalúo en la cuenta número 540012041001 el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora señalada y no cerrará sino hasta cuanto haya transcurrido una hora por lo menos.

Para los fines indicados en los artículos 450, 451 y 452 del C.G del P. la subasta de desarrollará de forma virtual siguiendo las pautas fijadas en el Protocolo adoptado mediante **Circular DESAJCUC20217**, que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtualesde-remate/> ,

teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio PCSJO22- 213 de abril 25 de 2022 autorizó el uso de dicho protocolo.

La plataforma utilizada será la institucional Microsoft Teams, siguiendo el enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTY0MGJjYtEtNzgXMi00NjUwLWFINGUtYjIjMzQyODJlY2Zl%40thread.v2/0?content=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b61b0e24-ccc7-40c9-95c5-2323f87f266a%22%7d

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Se advierte que al tenor de lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, quien resulte favorecido con la adjudicación del bien se obliga a pagar dentro de los 5 días siguientes al remate, la diferencia entre la postura y el valor de la adjudicación y el impuesto del 5% con destino al Fondo de Modernización que para tal fin tiene el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría inclúyase en el cronograma de audiencias del micro sitio web del juzgado, la diligencia fijada, así como copia de este auto en la sección AVISOS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cucuta/106>.

Actúa como secuestre María Consuelo Cruz – ccn° 60.304.044, correo electrónico macon6070@hotmail.com, celular 314-318-3528.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Sr. Félix Reyes Villamizar, en respuesta al requerimiento realizado mediante proveído de data 10 de mayo de 2023, manifestó no fungir en la actualidad como Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta (doc.039), el Despacho ordena a secretaría comunicar de manera inmediata el requerimiento realizado mediante el auto antes referenciado a la Secretaria General del Honorable Tribunal Superior de esta Ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
David Mauricio Nava Velandia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da10b5d95e87518a865247cae1928323e7d2194fcc9f0408ce9e7fb7d061d406**

Documento generado en 02/08/2023 05:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>